

Julio y 2 de Agosto, el consejo de guerra habia procedido con esa independencia y dignidad, se apresuró á espedir la ordenanza de 11 de Noviembre, que refrendada por el presidente del consejo de ministros antes de haber pasado veinticuatro horas de la declaracion de incompetencia, consignó al mariscal Ney á ser juzgado por la cámara de los pares, la cual lo condenó á muerte por el delito de alta traicion. Por este medio llegaron á atravesar las balas francesas el pecho del ilustre mariscal que habian respetado los proyectiles extranjeros.

76. El incidente que acabo de narrar habla muy alto sobre el deber que tienen los tribunales de declararse incompetentes cuando sirve de base al juicio un decreto del Soberano contrario á la ley fundamental del Estado, como lo es el acuerdo imperial de 3 de Diciembre de 1865, que me ha mandado juzgar por un consejo de guerra, á consecuencia de un delito de imprenta.

77. No entra en el plan de defensa que me he trazado demostrar aquí que S. M. el Emperador ha sido sorprendido para firmar el acuerdo de 3 de Diciembre último, que carece de fundamentos, toda vez que los que en él se espresan con ese carácter son enteramente inesactos. Si manifestaré desde luego: que no he dado á la prensa la acusacion que elevé contra el Exmo. Sr. ministro de la guerra, no obstante los vivos deseos que tenia y tengo de publicar ese documento y sus constancias; que no he infringido ningun artículo de la Ordenanza del ejército, puesto que leyes posteriores me conceden, como á todos los habitantes del Imperio, el derecho de escribir cuanto me parezca, sujetándome á la ley de la materia, que no exceptúa á los militares, y al desafuero que producen los delitos de imprenta; que no he presentado documentos falsos para ser clasificado militarmente, y que aun cuando hubiera hecho tal cosa, esto no era un delito, pues precisamente se trataba de calificar cuáles documentos servian y cuáles se desechaban; y por último, que no he infringido la resolucion imperial fecha 7 de Febrero del año próximo pasado, porque esa soberana disposicion solamente podia violarla el Sr. general D. Juan Ordoñez, quien ya murió.

78. Cuando el Emperador conozca la verdad de estas proposiciones, cuando vea en toda su plenitud el engaño que se ha hecho á su soberana justificacion, y cuando se persuada de que esos medios se han empleado para neutralizar una justa responsabilidad, S. M. se indignará

altamente y retirará su confianza al que haya atrevidose á cometer semejante desafuero. "Un rey de Francia, exclamaba Luis XII, no venga las injurias de un duque de Orleans." Conceptos semejantes á éstos, saldrán de los labios del Soberano al ver comprometida la divisa de su imperio: "la Equidad en la Justicia."

79. La sociedad que al impulso de una regeneracion laboriosa y necesaria va volviendo al centro de la justicia de donde la arrebató el torbellino revolucionario; un pueblo que aspira á ver enaltecida la ley y que el primer presente que recibió del Soberano fué una espontánea protesta de hacerla respetar con una autoridad invariable, no verá, estoy seguro de ello, olvidados los fueros de las que acaban de ser promulgadas. La conciencia pública, alarmada con el resultado contraproducente que hasta ahora ha tenido la responsabilidad ministerial, espera con la mas viva inquietud ver triunfantes las garantías individuales, que al ser holladas en mi humilde personalidad, afectan al interés comun y sirven de enseñanza á todas las partes del cuerpo social, dándoles el termómetro de las esperanzas del porvenir.

80. Acaso S. M. el Emperador ha querido que tengan un pávulo momentáneo las pasiones para hacer mas visible el ejemplar de una justicia equitativa. Tal vez su soberana voluntad ha sometido intencionalmente á una prueba ruda y decisiva, la magestad de la ley y el triunfo de la verdad, para conocer los quilates de la dignidad oficial y de la justificacion de nuestros tribunales militares.

81. Por lo que á mí toca, al esforzarme en probar el punto de la incompetencia de este Exmo. consejo, y al acusar por segunda vez al ministro que autorizó y llevó á efecto los acuerdos del Emperador, contrarios á las garantías consignadas en el Estatuto, que han originado este juicio, sirvo lealmente al Soberano, y procuro el desarrollo práctico de los principios regeneradores con que su alta voluntad ha brindado á los pueblos que gobierna.

82. El Emperador sabe perfectamente que el reinado de la justicia es una necesidad que se deriva del pacto mismo de la sociedad, cuyos miembros se despojan de una parte de sus derechos naturales para gozar aquella. "Cuando los ciudadanos, dice Vattel, no están seguros de lograr justicia pronta y fácilmente en todas sus diferencias, nacen indirectamente en el Estado la confusion, el desorden y el desaliento;

“se estinguen las virtudes civiles y se debilita la sociedad.... Son inútiles las mejores leyes, si no se observan, y por lo mismo, la nacion debe cuidar de mantenerlas y de que se respeten y ejecuten con exactitud. Nunca serán en este punto demasiado justas, estensas ni eficaces las medidas que tome, porque de ellas depende en gran parte su felicidad, su gloria y su reposo.”<sup>1</sup>

83. En el presente juicio la posicion de V. E. aumentará sus embrazos instante por instante: ahora tiene todavía un remedio justo, honroso y adecuado á la manifestacion del respeto á la ley y á lo que debe V. E. al Soberano, á la sociedad, y á su propia independenciam. Inhibirse V. E. el conocimiento de esta causa, será una prueba palpitante de que las leyes conservan todo su vigor, y de que en la balanza de la justicia solo hacen peso los intereses generales y no las consideraciones particulares. Mas adelante la alternativa será dura y penosa, y la solucion difícil al determinarla, y muy significativa, no menos en sus causas que en sus efectos. Esa solucion, por otra parte, nacerá herida de muerte por la segunda acusacion que pesa sobre el Exmo. Sr. ministro de la guerra, cuya responsabilidad es seguro que hará efectiva S. M. el Emperador, quien no puede haber dado las leyes para que sean letra muerta sin aplicacion de ninguna especie. Yo habré cometido grandes crímenes; pero tal circunstancia para nada releva á un funcionario público de la responsabilidad que encierran sus propios actos. Por otra parte, cuando S. M. se ha apresurado á reprimir mis faltas, tampoco dejará sin un eficaz correctivo los procedimientos contrarios á la ley, ejecutados por uno de sus ministros. “Mi divisa vosotros la conoceis ya, ha dicho S. M., *Equidad en la Justicia: YO LE SERE FIEL TODA MI VIDA.*” Ante un voto semejante del Emperador, V. E. conocerá que no está muy distante el dia en que el Exmo. Sr. ministro de la guerra responda de su conducta y de la violacion de la ley, en el consejo de Estado. Tal juicio anulará por sí mismo el que ahora se celebra, sea cual fuere su resultado.

84. He dado fin á la esposicion razonada de las leyes y doctrinas que prohiben á V. E. juzgarme por la culpabilidad que importen los escritos que he publicado, y los delitos del órden comun que haya podido

<sup>1</sup> Droit des gens.

cometer al presentar mi expediente de clasificacion militar: al texto de esas leyes y doctrinas, he añadido las ejecutorias y observaciones de oportunidad. Despues de esto, si el Sr. comisario imperial pudiere sostener que no era yo habitante del Imperio al dar á luz esos escritos; si le fuese dable probar que lo que está impreso no cae bajo el dominio de la ley de la materia; si demostrare que ésta no prescribe el desafuero para todos los delincuentes que abusen de la libertad de imprenta; si adujere leyes posteriores á las que he citado, y que las deroguen tácita ó expresamente; si señalare que el Estatuto, la ley de imprenta y la de garantías individuales contienen alguna escepcion relativa á los militares; si demostrare que al escribir el folleto estaba yo reconocido en el empleo de coronel, como se ha verificado al mandarme juzgar; si sostuviere que el Exmo. Sr. ministro de la guerra tiene algun carácter militar, y por último, si probase, no con la Ordenanza, sino con el texto de las leyes generales del pais, que V. E. es competente para conocer de esta causa en los puntos que he tratado; yo sostendré las proposiciones contrarias, y continuaré el debate desarrollando aun mas, si fuere necesario, los principios y las doctrinas que acabo de establecer, y que prueban hasta la evidencia, la violacion de la ley, la irregularidad de los procedimientos que me han traído cerca de este Exmo. consejo, y la incompetencia material en que se encuentra el tribunal para fallar con justicia y legalidad.







K

R

107